

**Informe justificativo del Consejo de Administración de
Reno De Medici S.p.A. sobre la propuesta de
modificación del artículo 19 de los Estatutos**

26 septiembre 2007

*redactado de conformidad con lo previsto en el art. 72 del Reglamento
aprobado mediante deliberación Consob nº 11971 de 14 de mayo de 1999, así
como en su posterior modificación*

Señores Accionistas,

El Consejo de Administración les ha convocado con carácter extraordinario para deliberar respecto a la propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos en lo referente al nombramiento de los componentes del Colegio Sindical.

La modificación propuesta está destinada a adoptar íntegramente a nivel estatutario las disposiciones del artículo 144-*sexies* (titulado “*Elección de los auditores de minoría con voto de lista*”) del Reglamento Consob nº 11971/1999, cuya disposición normativa entró en vigor con posterioridad a la predisposición por parte del Consejo de Administración de las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta extraordinaria celebrada el pasado 8 de mayo, que se ajustan a las novedades normativas introducidas por la Ley nº 262 de 28 de diciembre de 2005, modificada por el Decreto Legislativo nº 303 de 29 de diciembre de 2006.

Concretamente, los Estatutos vigentes no reflejan las normas previstas en los párrafos cuarto y quinto del mencionado art.144-*sexies*, en la parte que establece que:

- (i) Las listas de candidatos para el cargo de auditor irán acompañadas de una declaración de los accionistas distintos a los que poseen, incluso conjuntamente, una participación de control o de mayoría relativa, lo que certifica la ausencia de las relaciones previstas en el artículo 144-*quinquies* del propio reglamento con estos últimos;
- (ii) En caso de que en la fecha de vencimiento del plazo previsto en el párrafo 4 del art. 144-*sexies* se haya entregado una única lista, o bien sólo las listas presentadas por accionistas que, en virtud de lo previsto en el párrafo 4, estén relacionados entre sí según el artículo 144-*quinquies*, podrán presentarse listas hasta el quinto día siguiente a dicha fecha. En tal caso, los límites eventualmente previstos por los Estatutos en virtud del párrafo 2 se reducirán a la mitad.

Aunque obviamente dicha omisión no determine la contradicción *in parte qua* de los Estatutos con la ley dado que la omisión es reparada por la fuente normativa reglamentaria, razones de claridad sugieren ajustar las cláusulas estatutarias actuales a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Por dichos motivos, se propone modificar el artículo 19 de los Estatutos vigentes con el objeto de adoptar las disposiciones reglamentarias mencionadas en los anteriores puntos (i) y (ii).

A continuación se indican las modificaciones, de mero ajuste normativo, que sometemos a su aprobación y se comparan con el artículo 19 vigente de los Estatutos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">STATUTO</p> <p style="text-align: center;">(omissis)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V CONSEJO DE AUDITORÍA y CONTROL CONTABLE Artículo 19 – Composición y retribución</p> <p>La Junta nombrará al Consejo de auditoría, compuesto por tres miembros auditores titulares y dos suplentes, que podrán ser reelectos, y determinará la retribución que percibirán. Las atribuciones, los deberes y la duración serán los establecidos por la ley.</p> <p>Los Auditores deberán cumplir los requisitos previstos por la normativa y el reglamento vigentes.</p>	<p style="text-align: center;">STATUTO</p> <p style="text-align: center;">(omissis)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V CONSEJO DE AUDITORÍA y CONTROL CONTABLE Artículo 19 – Composición y retribución</p> <p>La Junta nombrará al Consejo de auditoría, compuesto por tres miembros auditores titulares y dos suplentes, que podrán ser reelectos, y determinará la retribución que percibirán. Las atribuciones, los deberes y la duración serán los establecidos por la ley.</p> <p>Los Auditores deberán cumplir los requisitos previstos por la normativa y el reglamento vigentes.</p>

<p>El nombramiento de los auditores se efectuará con arreglo a las listas presentadas por los accionistas según los procedimientos mencionados en los párrafos siguientes, con el objeto de garantizar a la minoría el nombramiento de un auditor titular y de un auditor suplente.</p> <p>Las listas, que incluirán los nombres marcados por un número progresivo de uno o varios candidatos, indicarán en cada una de las candidaturas si se presenta para el cargo de Auditor titular o bien para el cargo de Auditor suplente.</p> <p>En las listas no deberá figura un número de candidatos superior al número de miembros a elegir.</p> <p>Únicamente tendrán derecho a presentar las listas los accionistas que, a nivel individual o conjuntamente con otros accionistas que se presenten, posean un total de acciones que represente al menos el 2,5% del capital social con derecho a voto en la Junta Ordinaria, o bien el diferente porcentaje establecido por las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Los accionistas, los accionistas supeditados a un pacto parasocial relevante en virtud del art. 122 del Decreto Legislativo 58/1998, el sujeto que ejerce el control, las filiales y las empresas sujetas a un control común en virtud del art. 93 del Decreto Legislativo 58/1998, no podrán presentar ni</p>	<p>El nombramiento de los auditores se efectuará con arreglo a las listas presentadas por los accionistas según los procedimientos mencionados en los párrafos siguientes, con el objeto de garantizar a la minoría el nombramiento de un auditor titular y de un auditor suplente.</p> <p>Las listas, que incluirán los nombres marcados por un número progresivo de uno o varios candidatos, indicarán en cada una de las candidaturas si se presenta para el cargo de Auditor titular o bien para el cargo de Auditor suplente.</p> <p>En las listas no deberá figura un número de candidatos superior al número de miembros a elegir.</p> <p>Únicamente tendrán derecho a presentar las listas los accionistas que, a nivel individual o conjuntamente con otros accionistas que se presenten, posean un total de acciones que represente al menos el 2,5% del capital social con derecho a voto en la Junta Ordinaria, o bien el diferente porcentaje establecido por las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Los accionistas, los accionistas supeditados a un pacto parasocial relevante en virtud del art. 122 del Decreto Legislativo 58/1998, el sujeto que ejerce el control, las filiales y las empresas sujetas a un control común en virtud del art. 93 del Decreto Legislativo 58/1998, no podrán presentar ni</p>
--	--

presentarse, ni siquiera a través de interpuesta persona o empresa fiduciaria, más de una lista ni podrán votar otras listas y los candidatos sólo podrán presentarse a una sola lista so pena de no ser elegidos. Los beneplácitos y los votos expresados que violen dicha prohibición no se asignarán a ninguna lista.

Las listas, firmadas por quienes las presentan, deberán ser depositadas en la sede de la Sociedad con un mínimo de quince días de antelación a la fecha fijada para la Junta en primera convocatoria, lo cual se mencionará en el anuncio de convocatoria, sin perjuicio de las demás posibles formas de publicidad prescritas por la disciplina reglamentaria pro tempore vigente. Con el objeto de comprobar la titularidad, en el momento de la presentación de las listas, del número de acciones necesarias para la presentación de las listas, los accionistas deberán presentar en el domicilio social una copia de los certificados emitidos por los intermediarios autorizados, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.

presentarse, ni siquiera a través de interpuesta persona o empresa fiduciaria, más de una lista ni podrán votar otras listas y los candidatos sólo podrán presentarse a una sola lista so pena de no ser elegidos. Los beneplácitos y los votos expresados que violen dicha prohibición no se asignarán a ninguna lista.

Las listas, firmadas por quienes las presentan, deberán ser depositadas en la sede de la Sociedad con un mínimo de quince días de antelación a la fecha fijada para la Junta en primera convocatoria, lo cual se mencionará en el anuncio de convocatoria, sin perjuicio de las demás posibles formas de publicidad prescritas por la disciplina reglamentaria pro tempore vigente. Con el objeto de comprobar de la titularidad, en el momento de la presentación de las listas, del número de acciones necesarias para la presentación de las listas, los accionistas deberán presentar en el domicilio social una copia de los certificados emitidos por los intermediarios autorizados, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.

En caso de que en la fecha de vencimiento del plazo previsto para la presentación de las listas se haya entregado una única listas, o bien sólo las listas presentadas por accionistas relacionadas entre sí, en virtud de lo

<p> Junto con cada lista, con arreglo a su plazo de entrega, deberá depositarse en el domicilio social información relativa a los accionistas que la presentan (con el porcentaje total de acciones poseídas),</p> <p> una información exhaustiva sobre las características profesionales y personales de cada candidato, las declaraciones de los candidatos individuales en la que aceptan su propia candidatura y certifican, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de razones que impidan su elección y del carácter de incompatibilidad, así como el cumplimiento de los requisitos prescritos por la normativa vigente para cubrir el cargo de auditor y la lista de los cargos de administración y control que puedan ejercerse en otras empresas.</p>	<p>previsto en las normativas vigente, podrán presentarse listas hasta el quinto día siguiente a dicha fecha. En tal caso, los límites eventualmente previstos por los Estatutos para la presentación de las listas se reducirán a la mitad.</p> <p> Junto con cada lista, con arreglo a su plazo de entrega, deberá depositarse en el domicilio social (a) información relativa a los accionistas que la presentan (con el porcentaje total de acciones poseídas), (b) una declaración de los accionistas, distintos a los que posean, incluso conjuntamente, una participación de control o de mayoría relativa, que certifique al ausencia de las relaciones previstas en las normativas viengetes, con estos últimos (c)</p> <p> una información exhaustiva sobre las características profesionales y personales de cada candidato, (d) las declaraciones de los candidatos individuales en la que aceptan su propia candidatura y certifican, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de razones que impidan su elección y del carácter de incompatibilidad, así como el cumplimiento de los requisitos prescritos por la normativa vigente para cubrir el cargo de auditor (e) y la lista de los cargos de administración y control que puedan ejercerse en otras empresas</p>
---	---

<p>Se elegirán como auditores titulares los primeros dos candidatos de la lista que haya obtenido el mayor número de votos y el primer candidato de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos y que no esté relacionada, ni directa ni indirectamente, con los accionistas que hayan presentado o votado la lista que haya obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Se elegirán como auditores suplentes el primer candidato suplente de la lista que haya obtenido el mayor número de votos y el primer candidato suplente de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos, en virtud del párrafo anterior.</p> <p>En caso de empate de votos entre dos o más listas, se elegirán como auditores los candidatos de mayor edad hasta completar los puestos a asignar.</p> <p>La Presidencia del Colegio Sindical corresponderá al candidato de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos, siempre de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.</p> <p>En el supuesto de que se presente una única lista o no se presente ninguna lista, se elegirán como auditores titulares y suplentes los candidatos presentes en dicha lista o, respectivamente, los votados por la Junta, siempre que consigan la mayoría relativa de los votos expresados por la Junta.</p>	<p>Se elegirán como auditores titulares los primeros dos candidatos de la lista que haya obtenido el mayor número de votos y el primer candidato de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos y que no esté relacionada, ni directa ni indirectamente, con los accionistas que hayan presentado o votado la lista que haya obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Se elegirán como auditores suplentes el primer candidato suplente de la lista que haya obtenido el mayor número de votos y el primer candidato suplente de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos, en virtud del párrafo anterior.</p> <p>En caso de empate de votos entre dos o más listas, se elegirán como auditores los candidatos de mayor edad hasta completar los puestos a asignar.</p> <p>La Presidencia del Colegio Sindical corresponderá al candidato de la lista que haya obtenido el segundo mayor número de votos, siempre de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.</p> <p>En el supuesto de que se presente una única lista o no se presente ninguna lista, se elegirán como auditores titulares y suplentes los candidatos presentes en dicha lista o, respectivamente, los votados por la Junta, siempre que consigan la mayoría relativa de los votos expresados por la Junta.</p>
--	--

<p>En el caso de que no se cumplan las prescripciones normativas o estatutarias, el auditor de cuentas perderá su cargo.</p> <p>En caso de sustitución de un Auditor de cuentas, le reemplazará el suplente perteneciente a la misma lista del Auditor que ha cesado en sus funciones o bien, en su defecto, en caso de cese del auditor de la minoría, el candidato situado a continuación en la misma lista a la que pertenecía el auditor cesado o, en su defecto, el primer candidato de la lista de minoría que haya conseguido el segundo mayor número de votos.</p> <p>Queda acordado que la presidencia del Colegio Sindical seguirá correspondiendo al auditor de la minoría.</p> <p>Cuando a la Junta le corresponda proceder al nombramiento de los auditores titulares y/o suplentes necesario para la formación del Colegio Sindical, procederá tal como se indica a continuación: en el supuesto de que deba procederse a la sustitución de los auditores elegidos en la lista de la mayoría, el nombramiento se hará mediante la votación por mayoría relativa sin vínculo de lista; cuando, por el contrario, deba procederse a la sustitución de los auditores elegidos en la lista de la minoría, la Junta los sustituirá con el voto por mayoría relativa y los elegirá entre los candidatos que figuran en la lista de la que formaba</p>	<p>En el caso de que no se cumplan las prescripciones normativas o estatutarias, el auditor de cuentas perderá su cargo.</p> <p>En caso de sustitución de un Auditor de cuentas, le reemplazará el suplente perteneciente a la misma lista del Auditor que ha cesado en sus funciones o bien, en su defecto, en caso de cese del auditor de la minoría, el candidato situado a continuación en la misma lista a la que pertenecía el auditor cesado o, en su defecto, el primer candidato de la lista de minoría que haya conseguido el segundo mayor número de votos.</p> <p>Queda acordado que la presidencia del Colegio Sindical seguirá correspondiendo al auditor de la minoría.</p> <p>Cuando a la Junta le corresponda proceder al nombramiento de los auditores titulares y/o suplentes necesario para la formación del Colegio Sindical, procederá tal como se indica a continuación: en el supuesto de que deba procederse a la sustitución de los auditores elegidos en la lista de la mayoría, el nombramiento se hará mediante la votación por mayoría relativa sin vínculo de lista; cuando, por el contrario, deba procederse a la sustitución de los auditores elegidos en la lista de la minoría, la Junta los sustituirá con el voto por mayoría relativa y los elegirá entre los candidatos que figuran en la lista de la que formaba</p>
---	---

<p>parte el auditor a sustituir, o bien en la lista de la minoría que haya obtenido el segundo mayor número de votos.</p> <p>En el supuesto de que la aplicación de dichos procedimientos no permita, por el motivo que sea, la sustitución de los auditores designados por la minoría, la Junta procederá por votación por mayoría relativa; no obstante, en el recuento de los resultados de esta última votación no se computarán los votos de los accionistas que, según las comunicaciones emitidas en virtud de la normativa vigente, posean, indirectamente o bien conjuntamente con otros accionistas supeditados a un pacto parasocial relevante de conformidad con el art. 122 del Decreto Legislativo 58/1998, la mayoría relativa de los votos que puedan ejercerse en la Junta, así como los de los accionistas que controlan, son controlados o están sometidos a un control común por su parte.</p> <p>Los miembros del Colegio Sindical asistirán a las Juntas y a las reuniones del Consejo de administración y del Comité ejecutivo, en su caso.</p> <p>El Colegio Sindical deberá reunirse por lo menos cada noventa días.</p> <p>Las reuniones del Colegio Sindical podrán celebrarse asimismo por audioconferencia o por videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y</p>	<p>parte el auditor a sustituir, o bien en la lista de la minoría que haya obtenido el segundo mayor número de votos.</p> <p>En el supuesto de que la aplicación de dichos procedimientos no permita, por el motivo que sea, la sustitución de los auditores designados por la minoría, la Junta procederá por votación por mayoría relativa; no obstante, en el recuento de los resultados de esta última votación no se computarán los votos de los accionistas que, según las comunicaciones emitidas en virtud de la normativa vigente, posean, indirectamente o bien conjuntamente con otros accionistas supeditados a un pacto parasocial relevante de conformidad con el art. 122 del Decreto Legislativo 58/1998, la mayoría relativa de los votos que puedan ejercerse en la Junta, así como los de los accionistas que controlan, son controlados o están sometidos a un control común por su parte.</p> <p>Los miembros del Colegio Sindical asistirán a las Juntas y a las reuniones del Consejo de administración y del Comité ejecutivo, en su caso.</p> <p>El Colegio Sindical deberá reunirse por lo menos cada noventa días.</p> <p>Las reuniones del Colegio Sindical podrán celebrarse asimismo por audioconferencia o por videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y</p>
--	--

<p>puedan seguir el debate e intervenir en tiempo real en la negociación de los argumentos tratados. Una vez comprobados estos requisitos, se considerará celebrada la reunión del Colegio Sindical en el domicilio social, en el que deberá estar presente por lo menos un auditor.</p>	<p>puedan seguir el debate e intervenir en tiempo real en la negociación de los argumentos tratados. Una vez comprobados estos requisitos, se considerará celebrada la reunión del Colegio Sindical en el domicilio social, en el que deberá estar presente por lo menos un auditor.</p>
--	--

Contrariamente a las posteriores modificaciones estatutarias relacionadas con la operación de fusión, e ilustradas en el Informe de los Administradores redactado según lo previsto en el art. 2501-*quinquies* del código civil y en el art. 70 del Reglamento Consob 11971/1999 y que, en la misma fecha, se someterán a su aprobación, las propuestas de modificación del artículo 19 de los Estatutos objeto del presente Informe entrarán en vigor en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente deliberación de la Junta.

Finalmente cabe precisar que, al tratarse de unos ajustes normativos y reglamentarios, a los accionistas ausentes o disidentes no les corresponderá el derecho de renuncia.

* * *

Propuesta de deliberación para la Junta extraordinaria de Accionistas

“La Junta extraordinaria de Reno De Medici S.p.A., una vez oído el informe del Consejo de Administración,

delibera:

aprobar, a partir de la fecha de inscripción de la presente deliberación,

(i) la inserción de un nuevo párrafo noveno al art. 19 de los Estatutos sociales, con arreglo al siguiente nuevo texto:

“En caso de que en la fecha de vencimiento del plazo previsto para la presentación de las listas se haya entregado una única lista, o bien sólo las listas presentadas por accionistas relacionados entre sí, en virtud de lo previsto en las normativas vigentes, podrán presentarse listas hasta el quinto día siguiente a dicha fecha. En tal caso, los límites eventualmente previstos por los Estatutos para la presentación de las listas se reducirán a la mitad”,

(ii) la inserción de la siguiente formulación en el décimo párrafo de los Estatutos sociales:

(omissis)

“una declaración de los accionistas, distintos a los que posean, incluso conjuntamente, una participación de control o de mayoría relativa, que certifique la ausencia de las relaciones previstas en las normativas vigentes, con estos últimos (omissis)

En Milán, a 26 de septiembre de 2007

el Presidente del Consejo de Administración
